



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Paola Andrea Tamayo y Mónica Marcela Tamayo Franco
Causante	María Concepción Tamayo Correa
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00500-00
Decisión	Reconoce Heredera

1. SE RECONOCE COMO HEREDERA a la SEÑORA MIRIAM ROJAS TAMAYO en calidad de hija de la causante.
2. Se reconoce personería a abogado JOHN ALEJANDRO MESA PULGARÍN subgerente de la empresa ENTORNO JURÍDICO S.A.S., para que represente los intereses de la señora Miryam Rojas Tamayo.
3. Se acepta como correo electrónico del citado apoderado para remitir memoriales al Despacho, el correo señalado en el poder que le fue conferido: alejandro.mesa@entornojuridico.co

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de dependientes judiciales, el Despacho quiere resaltar que la virtualidad ha permitido el envío de memoriales a través del correo electrónico, pero ha limitado su validez a que provengan del correo personal de las partes ley 2213 de 2022 y el correo registrado en el SIRNA por los abogados, y cuando se trate de personas jurídicas, el correo que tengan inscrito en la Cámara de Comercio.

Así mismo de conformidad con el Decreto 196 de 1971 Art. 27 los dependientes tienen como facultades en el proceso únicamente la de revisar los expedientes, **pero no están autorizados para remitir memoriales al Despacho.**

Conforme lo anterior, únicamente se admitirán los memoriales dirigidos al proceso provenientes del correo electrónico del abogado reconocido, como quiera que ni los dependientes judiciales ni los abogados de la entidad, pueden actuar simultáneamente en el proceso. Art. 75 del CGP.



Art. 75 del CGP: *“Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. [...] En ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2284e551cf8f9460ece36a969454f9f6c250f2227ce6c24fca053934da38e6d**

Documento generado en 15/11/2022 09:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>